

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1939.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas

de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su artículo 21 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y pasarlo bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidieran con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta* puedan constituir ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la pro-

vincia para que éste lo comuniqué al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según la preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Contribuye eficazmente al saneamiento de las costumbres públicas y á la disminución de la criminalidad la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas. Por ello se impone la necesidad de recordárselas y excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Setiembre de 1906, cuyos preceptos esenciales á continuación se insertan, para su más estricto cumplimiento.

2.º Que en los Gobiernos de provincias se revisen las licencias de armas expedidas por los mismos en el corriente año, debiendo para ello remitir directamente á los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de cuantas personas residentes en sus respectivas demarcaciones las posean, á fin de que informen acerca de las circunstancias de cada una, para que en su vista

dichas licencias puedan ser confirmadas ó se declaren caducadas las que se hubieren expedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrezcan las necesarias garantías, entendiéndose que tal revisión deberá estar terminada antes del 1.º de Noviembre próximo.

3.º Que no se expida ninguna nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquélla que se ha cumplido dicho requisito.

4.º Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar á las Autoridades gubernativas, absteniéndose de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.

5.º Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de todas clase de armas, incluso en ferias y mercados.

6.º Que los Montes de Piedad y casas de préstamos no puedan realizar ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.

7.º Que por los Gobernadores civiles se remitan puntualmente á este Ministerio los estados y antecedentes que las disposiciones citadas determinan; y

8.º Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones, y todos los agentes de la Autoridad persigan incesantemente á quienes usen armas prohibidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1907.

CIERVA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

FOMENTO

Relación de las fincas declaradas «Vedados de casa» con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Casa de 16 de Mayo de 1902.

NOMBRES DE LAS FINCAS	PROPIETARIOS	TÉRMINOS MUNICIPALES donde se hallan enclavadas
Dehesa de los Barrancos	D. Clemente Ortusta Garay.....	Las Rozas.....
Dehesa Nueva.....	> Marcos de Castro Enohotado.....	Galapagar.....
Ceroedilla, Agujera, Lancha Blanca y Canteras de los Brazos.....	> Jerónimo Aberquilla.....	Idem.....
Ensanchos y Anchurón del Barrocal	> Francisco Sellés.....	El Bosque.....
Padazo Rogorde y Barranco del Desesperado	> Basilio Martín Velasco.....	Las Rozas.....
Cantos Altos.....	> Francisco Varas García.....	Collado Villalba.....
Los Vieiles.....	> Crispulo Bravo Sánchez.....	Torreleones.....
Las Rozas y El Tomillar.....	> Serapio Urosa Oñero.....	Idem.....
Ensanchos de Plaza, Valgoosa, Santana y Navarredondilla.....	> Benito Bernardos Rubio.....	Hoyo de Manzanares.....
Monte y Coto de la Moraleja.....	> Luis de Ussía y Aldama, marqués de Aldama.....	Alcovendas.....

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Reunión de gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1908, el día 1.º de Octubre actual; y de conformidad con lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio y á las que, no pasando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan, se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Circulo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Circulo, con las formalidades siguientes:

1.º Presidirán las juntas correspondientes el Administrador de Hacienda y el segundo Jefe de dicha dependencia, funcionando como Secretario los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta, así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y clasificadores.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.º Acordado el número de Síndicos que corresponda, con arreglo al art. 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa como también respecto á cualquiera otro incidente que pudiera suscitarse.

4.º Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no excedan de 50 á 100, nueve cuando cuente de 100 á 500 y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de notas y señalamiento de las mismas.

5.º Para la Sección de clasificadores, los individuos agremiados de cada sección que hayan concurrido al acto, pondrán en una relación nominal, numerada correlativamente y formada por el Síndico de la sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.º Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una, la tercera parte de las bolas y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria el Presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviere dicha actitud será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

7.º Terminada la elección de Secretarios, levantarán acta del resultado de la Junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieren á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de

las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.º Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio ó todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 23 de Septiembre 1907.—El Administrador de Hacienda, B. Ruiz de Sijada.

Tarifa 1.ª

Día 14 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 1.ª núm. 2. Almacenes de Coloniales.

A las 9 y 1/2 id. id. 1.ª núm. 4. id. de Drogas.

A las 10 id. id. 1.ª núm. 6. id. de Joyas.

A las 10 y 1/2 id. id. 1.ª núm. 7. idem quincalla y bisutería.

A las 11 id. id. 1.ª núm. 10. id. tejidos por mayor.

A las 11 y 1/2 id. id. 3.ª núm. 1. Bazaros de ropas hechas.

A las 2 tarde id. 3.ª núm. 4. Muebles de lujo.

A las 2 y 1/2 id. id. 3.ª núm. 5. Curtidos por mayor.

A las 3 id. id. 3.ª núm. 6. Fondas y hoteles.

A las 3 y 1/2 id. id. 3.ª núm. 7. Fiambres por mayor.

A las 4 id. id. 3.ª núm. 8. Quincalla fina y gruesa.

A las 4 y 1/2 id. id. 3.ª núm. 10. Blandas y encajes.

A las 5 id. id. 3.ª núm. 11. Camisería fina por mayor.

A las 5 y 1/2 id. id. 9.ª bis núm. 1. Tabernas del casco.

Tarifa 1.ª

Día 15 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 3.ª núm. 12. Carruajes de lujo.

A las 9 y 1/2 id. id. 3.ª núm. 13. Joyas por menor.

A las 10 id. id. 3.ª núm. 14. Marcería y paquetería por mayor.]

A las 10 y 1/2 id. id. 4.ª núm. 1. Medistas con géneros.

A las 11 id. id. 4.ª núm. 2. Ropas hechas de tejidos finos.

A las 11 y 1/2 id. id. 4.ª núm. 3. Camisería y bisutería por menor.

A las 2 tarde id. 4.ª núm. 4. Ferreterías por menor.

A las 2 y 1/2 id. id. 4.ª núm. 7. Harinas y cereales por mayor.

A las 3 id. id. 4.ª núm. 9. Papel de todas clases por mayor.

A las 3 y 1/2 id. id. 4.ª núm. 12. Vinos generosos por mayor.

A las 4 id. id. 4.ª bis núm. 1. Tejidos por menor.

A las 4 y 1/2 id. id. 5.ª núm. 1. Cafés con platos sueltos.

A las 5 id. id. 5.ª núm. 2. Droguerías por menor.

A las 5 y 1/2 id. id. 12 núm. 3. Carboñerías del casco.

Tarifa 1.ª

Día 16 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 5.ª núm. 3. Venta de pianos.

A las 9 y 1/2 id. id. 5.ª núm. 5. Restaurantes del casco.

A las 10 id. id. 5.ª núm. 5. id. del extrarradio.

A las 10 y 1/2 id. id. 5.ª núm. 6. Medistas sin géneros.

A las 11 id. id. 5.ª núm. 7. Camas de hierro.

A las 11 y 1/2 id. id. 5.ª núm. 9. Pescados frescos por mayor.

A las 2 tarde id. 5.ª núm. 10. Camisería fina por menor.

A las 2 y 1/2 id. id. 5.ª núm. 12. Instrumentos de matemáticas.

A las 3 id. id. 5.ª núm. 13. Material eléctrico.

A las 3 y 1/2 id. id. 5.ª núm. 14. Papeles pintados.

A las 4 id. id. 6.ª núm. 5. Quincalla y bisutería por menor.

A las 4 y 1/2 id. id. 6.ª núm. 6. Vinos y vinagres del país por mayor.

A las 5 id. id. 7.ª núm. 1. Fiambres por menor.

A las 5 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 10. Ultramarinos del casco.

Tarifa 1.ª

Día 17 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 7.ª núm. 3. Legumbres por mayor.

A las 9 y 1/2 id. id. 7.ª núm. 6. Ralejes de todas clases.

A las 10 id. id. 7.ª núm. 8. Casas de huéspedes.

A las 10 y 1/2 id. id. 7.ª núm. 9. Máquinas de escribir y sus accesorios.

A las 11 id. id. 8.ª núm. 1. Muebles de madera sin tallar.

A las 11 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 2. Aparatos de Ortopedia.

A las 2 tarde id. 8.ª núm. 5. Librerías por menor.

A las 2 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 6. Monturas y guarniciones.

A las 3 id. id. 8.ª núm. 7. Mercaderías por menor.

A las 3 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 8. Vines extranjeros por menor.

A las 4 id. id. 8.ª núm. 10. Ultramarinos del Radio.

A las 4 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 10. Idem del Extrarradio.

A las 5 id. id. 8.ª núm. 11. Mercaderes de chaquetas.

A las 5 y 1/2 id. id. 9.ª núm. 15. Comestibles del casco.

Tarifa 1.ª

Día 18 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 8.ª núm. 12. Abanicos y paraguas.

A las 9 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 13. Perfumerías por menor.

A las 10 id. id. 8.ª núm. 17. Manguiteros.

A las 10 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 18. Objetos de escritorio.

A las 11 id. id. 8.ª núm. 20. Sombreros para hombre.

A las 11 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 21. Tocino y jamón por menor.

A las 2 tarde id. 8.ª núm. 23. Curtidos por menor.

A las 2 y 1/2 id. id. 8.ª núm. 29. Joyas en portal.

A las 3 id. id. 9.ª núm. 1. Almonedas.

A las 3 y 1/2 id. id. 9.ª núm. 2. Calzado hecho y á la medida.

A las 4 id. id. 9.ª núm. 4. Aceite mineral del casco.

A las 4 y 1/2 id. id. núm. 4. Id. id. del radio.

A las 5 id. id. 9.ª núm. 6. Molduras y marcos derades.

A las 5 y 1/2 id. id. 11 bis núm. 1. Pan y bollos del casco.

Tarifa 1.ª

Día 19 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 9.ª núm. 9. Sidras por mayor.

A las 9 y 1/2 id. id. 9.ª núm. 10. Azulejos y baldosines.

A las 10 id. id. 9.ª núm. 12. Harinas y cereales por menor.

A las 10 y 1/2 id. id. 9.ª núm. 13. Gargas y alforjas.

A las 11 id. id. 9.ª núm. 15. Comestibles del Radio.

A las 11 y 1/2 id. id. 9.ª núm. 15. Id. del Extrarradio.

A las 2 tarde id. 9.ª núm. 16. Cafés de 20 céntimos la taza.

A las 2 y 1/2 id. id. 9.ª núm. 17. Casas de huéspedes.

A las 3 id. id. 9.ª bis núm. 1. Tabernas del Extrarradio.

A las 3 y 1/2 id. id. 10.ª núm. 2. Calzado para la reventa.

A las 4 id. id. 10.ª núm. 3. Estampas en grabados.

A las 4 y 1/2 id. id. 10.ª núm. 4. Loza entrefina.

A las 5 id. id. 10.ª núm. 7. Teja, la drille, cal, etc.

A las 5 y 1/2 id. id. 10.ª núm. 10. Relejos de plata y metal ordinarios.

Tarifa 1.ª

Día 21 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 10.ª núm. 11. Esteras tejidas mecánicamente.

A las 9 y 1/2 id. id. 11 núm. 1. Alquileres de pianos.

A las 10 id. id. 11 núm. 6. Abacerías del casco.

A las 10 y 1/2 id. id. 11 núm. 2. Chocolaterías.

A las 11 id. id. 11 núm. 3. Pupilaje de caballerías.

A las 11 y 1/2 id. id. 11 núm. 5. Paradores y mesones.

A las 2 tarde id. 11 núm. 6. Abacerías del Radio.

A las 2 y 1/2 id. id. 11 núm. 6. Id. del Extrarradio.

A las 3 id. id. 11 núm. 8. Gorras y monteras.

A las 3 y 1/2 id. id. 11 núm. 9. Leñas y carbones.

A las 4 id. id. 11 núm. 10. Aguas minerales.

A las 4 y 1/2 id. id. 11 núm. 11. Quincalla y bisutería en portal.

A las 5 id. id. 11 núm. 13. Colchones de lana y esta en rama.

A las 5 y 1/2 id. id. 11 bis núm. 1. Pan y bollos del Radio.

Tarifa 1.ª

Día 22 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 11 bis núm. 1. Pan y bollos. Extrarradio.

A las 9 y 1/2 id. id. 12 núm. 1. Bodegones del casco.

A las 10 id. id. 12 núm. 1. Id. del Radio.

A las 10 y 1/2 id. id. 12 núm. 1. Idem del Extrarradio.

A las 11 id. id. 12 núm. 2. Cafés económicos.

A las 11 y 1/2 id. id. 12 núm. 3. Carbonerías del Radio.

A las 2 tarde id. 12 núm. 3. Id. del Extrarradio.

A las 2 y 1/2 id. id. 12 núm. 4. Casas de huéspedes.

A las 3 id. id. 12 núm. 5. Tablajeros del casco.

A las 3 y 1/2 id. id. 12 núm. 5. Id. del Radio.

A las 4 id. id. 12 núm. 5. Id. del Extrarradio.

A las 4 y 1/2 id. id. 12 núm. 7. Limpia botas.

A las 5 id. id. 12 núm. 8. Tabernas de las afueras.

A las 5 y 1/2 id. id. 12 núm. 9. Aceite y jabón.

Tarifa 1.ª

Día 23 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 12 núm. 10. Sogas y cordeles.

A las 9 y 1/2 id. id. 12 núm. 12. Cacharrerías del casco.

A las 10 id. id. 12 núm. 12. Id. del Radio.

A las 10 y 1/2 id. id. 12 núm. 12. Idem del Extrarradio.

A las 11 id. id. 12 núm. 13. Mangas y Camisolines.

A las 11 y 1/2 id. id. 12 núm. 15. Flores naturales.

A las 2 tarde id. 12 núm. 17. Frutas del casco.

A las 2 y 1/2 id. id. 12 núm. 17. Idem del Radio.

A las 3 id. id. 12 núm. 17. Id. del Extrarradio.

A las 3 y 1/2 id. id. 12 núm. 18. Hueverías.

A las 4 id. id. 12 núm. 19. Juguetes y baratijas.

A las 4 y 1/2 id. id. 12 núm. 21. Libros usados.

A las 5 id. id. 12 núm. 24. Muebles de madera de pino.

A las 5 y 1/2 id. id. 12 núm. 26. Aves y caza.

Tarifa 1.ª

Día 24 Octubre 1907.

A las 9 mañana. Clase 12 núm. 29. Muebles usados.

A las 9 y 1/2 id. id. 12 núm. 30. Pescacados frescos por menor.

A las 10 id. id. 12 núm. 33. Paja y cebada del casco.

A las 10 y 1/2 id. id. 12 núm. 33. Idem Extrarradio.

A las 11 id. id. 12 núm. 36. Lechería del casco.

A las 11 y 1/2 id. id. 12 núm. 36. Idem Radio.

A las 2 tarde id. 12 núm. 36. Id. Extrarradio.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

REAL SITIO DE EL PARDO

El día 20 de Octubre próximo, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en la Sala Consistorial, la subasta de los derechos de Matadero y ejercicio de 1908, por la cantidad de 11.871 pesetas, por pujas á la llana, y siendo la menor de 25 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se hará previamente el depósito del 5 por 100, y luego entregará el mejor postor como fianza el 20 por 100 en metálico ó valores del Estado.

En el expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, constan detalladamente las condiciones del contrato y pueden ser examinadas.

El Pardo 26 de Setiembre 1907.—El Alcalde, Ramón Cabana.

(E.—65.)

El día 20 de Octubre próximo, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en la Sala Consistorial, la subasta á venta libre del encabezamiento de Consumos y recargos del año 1908, por la cantidad total de 13.623 pesetas y pujas á la llana, siendo la menor de 25 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se hará previamente el depósito del 5 por 100, y luego el mejor postor entregará como fianza el 20 por 100 en metálico ó valores del Estado.

En el expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se detallan por ramos las especies y constan las demás condiciones del contrato, que pueden ser examinadas.

El Pardo á 26 de Setiembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Cabana.

(E.—66.)

SAN LORENZO

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el núm. 2.º del art. 85 de la vigente Ley Municipal y previo informe facultativo, ha acordado declarar inútil al servicio á que se le destina y solicitar autorización para enajenar el edificio Matadero Público.

Y en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 19 de Junio de 1901, se anuncia al público la formación de expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y horas hábiles para oír reclamaciones.

San Lorenzo 26 de Setiembre de 1907.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

(E.—67.)

VEJILLA DE SAN ANTONIO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1908 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Velilla de San Antonio 26 de Setiembre de 1907.—El Alcalde accidental, José Gil.

ROBLEDO DE CHAVELA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1908 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela á 15 de Setiembre de 1907.—El Alcalde, Eduardo Silva.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Miraflores de la Sierra á Bustarviejo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Setiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Miraflores de la Sierra á Bustarviejo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de

Las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)
(E.—64.)

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Delegación Regia.—Circular.—*Siendo muchos los Pósitos que tienen créditos contra los Ayuntamientos respectivos se hace precisa una liquidación que coloque á estos Establecimientos y á las Corporaciones deudoras en condiciones de un regular funcionamiento.

Para lograr este fin ya la Delegación Regia ha practicado trabajos con algunos municipios y de común acuerdo se ha llegado á la solución apetecida; pero hay muchas Corporaciones de esta índole que á pesar de tener en descubierto tan sagradas obligaciones hace mucho tiempo, ni las liquidan, ni siquiera demuestran el menor interés para llegar á la realización de tan justo y conveniente propósito.

Teniendo, pues, en cuenta la necesidad de llevar á efecto un concierto económico que por modo tan eficaz pueda contribuir á normalizar la situación financiera de los Pósitos sin perjuicio de los intereses municipales y considerando al propio tiempo la oportunidad de este momento para realizarlo, esta Delegación Regia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de ponerse en vigor el próximo año, la cantidad que la Corporación acuerde para amortizar la deuda contraída con el Pósito, mas los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha cantidad cubra la décima parte por lo menos de su obligación.

2.º La inclusión en los presupuestos municipales de dicha cantidad no releva á esta Delegación Regia del deber de continuar en toda ocasión y momento y por los medios que están á su alcance la liquidación definitiva y total de los créditos mencionados.

3.º Los Ayuntamientos que hubieran tratado con la Delegación Regia la forma y modo de atender á este servicio, se atenderán á lo acordado sin que se acepten por este Centro modificaciones que alteren ó desvirtuen la resolución adoptada.

4.º Las Corporaciones municipales que no diesen cumplimiento á lo preceptuado en la disposición primera de esta Circular, incurrirán en la responsabilidad oportuna y se les considerará como deudores morosos para los efectos de la ley y resoluciones de esta Delegación Regia.

5.º Del acuerdo de este Centro se dará al Ministro de la Gobernación el oportuno traslado para que le tenga en cuenta al examinar los presupuestos municipales de los pueblos que se hallaren en este caso.

Sírvase V. insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular á fin de que con toda urgencia llegue á conocimiento de los pueblos y con la oportunidad debida puedan realizar este ineludible servicio en cuyo cumplimiento ni se admiten demoras ni caben reclamaciones fundadas. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 25 de Setiembre de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—El Jefe de la Sección, Eugenio Zubia.

Servicio Agronómico Catastral de Madrid

Dirección del Servicio Catastral de Madrid.—Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905.

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica, no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros, no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciben en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Alcorcón en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 24 Setiembre de 1907.—El Ingeniero Director, A. Gómez Flores.
135.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905.

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el art. 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciben en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que

resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Lo que se pone en conocimiento por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Villamantilla en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 24 Setiembre 1907.—El Ingeniero Director, A. Gómez Flores.
136.

ALCALÁ DE HENARES

Don Filiberto Ramírez Huelves, Primer Teniente del Regimiento Lanceros de la Reina segundo de Caballería y Juez Instructor del expediente instruido á los soldados del Sexto Depósito de Caballos Sementales Manuel Barbero Cabezas, Andrés Chaparro Díez, Vicente González Blázquez, Flerencio Escudero Rodríguez y Adolfo Giménez Rocio y trompeta Aniceto Berceiro Gómez, en averiguación del derecho que puedan tener á la Cruz de Beneficencia por el acto humanitario de abnegación y compañerismo realizado por los referidos soldados el día veinticuatro de Enero último, de presentarse voluntarios para que se les cortara tiras de piel y aplicárselas en un brazo que tenía enfermo el Cabo del mismo Depósito de Sementales Antonio Bueno Nieto.

En uso de las facultades que la Ley me concede como Juez Instructor de este expediente, por el presente edicto, cito á cuantas personas tuviesen conocimiento de los referidos hechos, para que comparezcan á prestar declaración en pró ó en contra de lo expuesto en este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza de San Diego en el local que ocupa el Regimiento Lanceros de la Reina segundo de Caballería, Cuartel del Príncipe de Asturias, debiendo verificar la comparecencia en el término de treinta días á partir de la fecha de la publicación del presente edicto.

Dado en Alcalá de Henares á diez de Setiembre de mil novecientos siete.—Filiberto Ramírez.

(B.—169.)

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Juzgados municipales LATINA

En virtud de providencia del Sr. don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina se cita y llama por término de cinco días, á Manuel Rodríguez Carabaña, de 24 años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado casado, ocupación jornalero y que dijo vivir en la calle Cuchillero 12, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Julián Fernández García.

(B.—149.)

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefina Sociras González, de cuarenta y cuatro años, natural de Lugo, provincia de Lugo, de estado soltera, ocupación SL, y que dijo vivir en la Plaza del Grado, 3, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1907.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Julián Fernández García.

(B.—151.)

BRUNETE

Don Gregorio López Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día de hoy, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Mariano González, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Víctor de Diego González y D. Julián Bahía Martín, mayores contribuyentes por territorial; D. Pedro Paz Rodríguez y D. Canuto Pérez Granizo, mayores contribuyentes por industrial.

Para Suplentes.

D. Elvira Manzano Núñez y D. Casimiro Lucero Paz, mayores contribuyentes por territorial; D. Alejandro Pedrazuela Barea y D. Angel Tardez López, mayores contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Brunete á 27 de Setiembre de 1907.—V.º B.º El Presidente, Mariano González.—Gregorio López Ruiz.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 373.782, 373.783, 373.784 y 373.785 expedidos por este Establecimiento en 21 de Octubre de 1896 á favor de Doña Eugenia de la Recha y de la Fontecilla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Setiembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

(A.—50.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Setiembre de 1907

Presidencia del Consejo de Ministros.

R. O. para la formación del Censo electoral.—Día 18, núm. 224.
R. O. para el cumplimiento de la Ley electoral.—Día 18, núm. 224.
Instrucción para el Censo.—Día 18, núm. 224.
R. D. sobre apertura de Cortes.—Día 23, núm. 238.
R. D. nombrando gobernadores civiles de Teruel, Santander y Albacete.—Día 27, núm. 232.
R. D. autorizando las obras del Palacio del Consejo de Estado.—Día 28, número 233.

Ministerio de la Gobernación.

R. O. sobre contadores de fondos provinciales.—Día 2, núm. 210.
R. O. sobre mercados en los pueblos de España.—Día 4, núm. 212.
R. O. organización de policía y programa.—Día 13, núm. 220.
Dirección general de Administración; sobre vacante de contador de fondos en Puente Genil.—Día 14, núm. 221.
R. D. sobre reorganización de la Policía.—Día 16, núm. 222.
R. O. sobre denuncia de la imposición de Ley del descanso dominical.—Día 16, núm. 222.
Consulta sobre Juntas provinciales para el Censo electoral.—Día 18, número 224.
R. O. prohibiendo á los funcionarios policíacos ser profesores de opositores.—Día 18, núm. 224.
R. O. sobre creación en Barcelona de la Bolsa del trabajo.—Día 18, núm. 224.
R. O. sobre oposición á 50 plazas de aspirantes á escribientes del Cuerpo de vigilancia.—Día 27, núm. 232.
R. O. sobre provisión de 40 plazas de ordenanzas para el Cuerpo de vigilancia de Madrid.—Día 23, núm. 233.
R. O. sobre reformas sociales.—Día 30, núm. 234.
R. O. sobre venta de armas.—Día 30, núm. 234.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Recurso interpuesto por el nota^o D. Faustino Ruiz de Castroviejo á la inscripción de una escritura de venta.—Día 3, núm. 211.
Resolución sobre la consulta del registrador de la Propiedad de La Carolina sobre honorarios.—Día 4, núm. 212.
Sobre oposiciones á la Judicatura, Diputación provincial y distribución de fondos.—Día 11, núm. 218.
Registro civil y notariado sobre inscripción de una escritura en Lérida.—Día 12, núm. 219.
Recurso gubernativo del Sr. Delegado.—Día 20, núm. 220.

Ministerio de Fomento.

R. O. referente al proyecto de reparación del trozo 1.º del puerto de Pontevedra.—Día 2, núm. 210.
R. D. sobre ocupación de terrenos.—Día 3, núm. 211.
R. O. aprobación de presupuesto presentado por el arquitecto de la Escuela de Caminos.—Día 3, núm. 211.
R. O. sobre una nota del embajador de Rusia.—Día 13, núm. 220.
Idem sobre las obras del puerto de Cádiz.—Día 13, núm. 220.
Obras públicas. Sobre un contador de energía eléctrica.—Día 13, núm. 220.
Idem id. comprobación del aparato.—Día 13, núm. 220.
Ley sobre ferrocarriles secundarios.—Día 16, núm. 222

R. O. sobre una multa de 25 pesetas á la compañía del Norte.—Día 19, 225.
R. O. id. id. id. á la compañía de Honda al Grao.—Día 19, núm. 225.
R. O. id. id. id. á la id. del Norte.—Día 19, núm. 225.
R. O. sobre condenación de multa á los ferrocarriles Andaluces.—Día 21, número 227.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

R. O. sobre vacantes en las Universidades de Sevilla, Santiago, Valencia y otras.—Día 2, núm. 210.
Nombramiento escuela Zarzalejo.—Día 2, núm. 210.
R. O. sobre provisión de una Cátedra en Toledo.—Día 3, núm. 210.
R. O. sobre obras del teatro Real.—Día 3, núm. 211.
R. D. sobre reforma de un artículo del nombramiento de maestros.—Día 4, número 212.
R. O. sobre aprobación de cuestionarios para oposiciones de auxiliares de electricidad.—Día 4, núm. 212.
Continuación del programa que empezó el día anterior.—Día 5, núm. 213.
Nombramiento de maestras de Valde-saquea.—Día 5, núm. 213.
Junta de Instrucción pública; sobre escalafón y vacantes de escuelas.—Día 7, núm. 215.
Nombramiento de maestras en Alameda del Valle.—Día 10, núm. 217.
Nombrando maestra de Sieteiglesias.—Día 19, núm. 225.
Concurso único de Septiembre; escuelas.—Día 20, núm. 226.
Vacante del Instituto de Baeza.—Día 20, núm. 226.
Idem id. de Guipúzcoa.—Día 20, número 226.
Idem id. de Ciudad Real.—Día 20, número 226.
Vacantes de cátedras en Institutos.—Día 21, núm. 227.
Sobre vacantes de varios Institutos.—Día 23, núm. 228.
Donación de D. Juan de Ramón Calvet de antigüedades.—Día 24, núm. 229.
R. D. elevando á superior la Escuela Normal de maestros de la Laguna.—Día 25, núm. 230.
R. O. sobre traslado de un catedrático.—Día 25, núm. 230.
R. O. sobre cese de César Silió.—Día 25, núm. 230.

Ministerio de la Guerra.

R. D. organizando una División de Infantería.—Día 3, núm. 211.
Idem id. sobre beneficio que se conceden durante la permanencia en las Academias Militares.—Día 3, núm. 211.
R. O. reorganizando el cuartel militar de S. M. el Rey.—Día 26, núm. 231.
Idem id. creación de una plaza general inspector.—Día 26, núm. 231.
Idem id. nombrando para dicho cargo á D. Luis de Santiago.—Día 26, núm. 231.
R. D. pase á la reserva del general José Lasso Pérez.—Día 26, núm. 231.
Idem id. cese del cargo del general marqués de Pacheco.—Día 26, núm. 231.
Idem id. ascendiendo á teniente general á D. Angel Aznar.—Día 26, núm. 231.

Ministerio de Hacienda.

Delegación de Hacienda.—Subasta aprovechamiento forestal de los Ayuntamientos de la provincia.—Día 17, número 223,

Cese del despacho del subsecretario por hacerse cargo el ministro.—Día 23, núm. 223.
Delegación de Hacienda.—Modificación, fecha, subastas, aprovechamiento montes.—Día 26, núm. 231.

Gobierno civil

Nombramiento de maestras para Zarzalejo.—Día 2, núm. 210.
Obras públicas sobre terrenos expropiados en Brea.—Día 3, núm. 211.
Circular sobre reservas de Madrid.—Día 4, núm. 112.
Orden para los individuos del regimiento de Cerinola.—Día 5, núm. 213.
Circular sobre pesas y medidas.—Día 6, núm. 214.
Minas, sobre una denuncia.—Día 13, núm. 220.
Nombramiento de la maestra de Arganda.—Día 14, núm. 221.
Minas, sobre un registro.—Día 16, número 222.
Servicio de pesas y medidas.—Día 16, núm. 222.
Convocando á la Diputación Provincial.—Día 19, núm. 225.
Ganadería de la Asociación de Ganaderos.—Día 19, núm. 225.
Circular sobre censo electoral.—Día 20, núm. 226.
Minas.—Registro del Sr. Gastelo.—Día 20, núm. 226.
Sección Agronómica de Madrid, sobre la fresa en Avila.—Día 24, número 229.
Dirección general de Administración, sobre retenciones recurso de alzada del alcalde.—Día 27, núm. 232.
Nombrando maestros de varios pueblos.—Día 28, núm. 233.
Relación de fincas vedadas de caza.—Día 30, núm. 234.

Censo electoral.

Junta Provincial.—Censo Electoral.—Convocatoria.—Día 10, núm. 217.
Circular dando cuenta donde actúan las Juntas de Reformas Sociales.—Día 21, núm. 227.
Junta Provincial Censo Electoral.—Acta de constitución.—Día 24, núm. 229.
Administración Central.—Junta Provincial del Censo Electoral.—Certificados.—Día 24, núm. 229.

Diputación provincial.

Balances.—Día 6, núm. 214.
Sesión del 11 de Junio.—Día 14, número 221.
Pago del cupón obligaciones de la Diputación.—Día 16, núm. 222.
Sesión del 19 de Junio de 1907.—Día 18, núm. 224.
Balance del año.—Día 20, núm. 226.

Comisión Militar Reclutamiento.

Reunión de la misma.—Día 23, número 228.

Ayuntamiento de Madrid.

Sobre establecimientos de pan.—Día 2, núm. 210.
Comunicando á sesión.—Día 2, número 210.
Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio, aprobados en sesión del 9.—Día 7, núm. 215.
Continuación de los acuerdos de la Junta municipal.—Día 9, núm. 216.
Continuación de los acuerdos de la Junta municipal del distrito forestal de la provincia de Madrid.—Día 10, número 217.
Continuación de los acuerdos de la Junta municipal.—Día 10, núm. 217.

Distribución de fondos para el mes actual.—Día 12, núm. 219.
Junta municipal.—Celebración de sesiones.—Día 12, núm. 219.
Presupuesto de gastos.—Día 14, número 221.
Presupuesto de gastos de Setiembre.—Día 18, núm. 224.
Idem id., de id.—Día 19, núm. 225.
Tenencia de Alcaldía de la Universidad.—Ausencia de un mozo.—Día 23, núm. 228.

Audiencia de Madrid.

Sorteo de jurados.—Día 3, núm. 211.
Relatoría Corups.—Nombramiento de jurados.—Día 5, núm. 213.
Extracto de los jurados para Torrelaguna.—Día 9, núm. 216.
Audiencia territorial.—Lista de Jurados.—Día 21, núm. 227.

Tesorería de Hacienda

Contribución carruajes de lujo.—Día 13, núm. 220.
Sobre anticipo de Contribución territorial y otros.—Día 13, núm. 220.
Autorizando obra Manual de las Clases Pasivas.—Día 25, núm. 230.
Declarando incursos en primer grado de apremio.—Día 28, núm. 233.
Traslado del agente ejecutivo de carruajes de lujo de alquiler á Recoletos 5 4.º.—Día 28, núm. 233.
Declarando incursos en el primer grado contribuyentes zona Chinchón.—Día 30, núm. 234.
Idem idem zona 4.º.—Día 30, número 234.
Nombrando agente ejecutivo carruajes de alquiler Pedro Rodríguez Vela.—Día 30, núm. 234.
Idem idem auxiliar de Chinchón á Félix Nieto García.—Día 30, núm. 234.

Administración de Hacienda.

Certificación del Instituto de Reformas Sociales fijando el precio medio del azúcar.—Día 3, núm. 211.
Circular formación matrícula para contribuciones.—Día 28, núm. 233.
Resumen de gremios para la próxima matrícula.—Día 30, núm. 234.

Gobierno militar de Madrid.

Expropiación para Polígono de Tiro.—Día 24, núm. 229.

Tribunal Supremo.

Secretaría; relación de los pleitos cursados ante esta Sala.—Día 3, núm. 211.

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Recurso incoado por el Ayuntamiento de Madrid sobre aprovechamiento de residuos del Matadero de cerdos.—Día 21, núm. 227.

Dirección general del Tesoro público.

Extravío de un resguardo.—Día 23, núm. 233.

Junta de la Deuda y Clases pasivas.

Sobre nombramiento de un oficial.—Día 20, núm. 226.
Nombramiento de un aspirante.—Día 23, núm. 228.
Fijando fecha para el cobro.—Día 28, núm. 233.